

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM.: 04-003

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y POLÍTICAS INTERNAS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA NOTARIA DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico, establece el concepto y el ámbito de acción del Notario dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que establece el deber de ejercer su función con imparcialidad.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, dispone que los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que establezcan administrativamente para regular la práctica de la Notaría de sus servidores públicos que son abogados notarios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, conocida como Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece las normas de conducta ética de los empleados de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas, los municipios y las agencias que están bajo el control de esta Rama.

POR CUANTO: Existe un interés público en evitar posibles violaciones éticas por parte de servidores públicos que son Notarios y que además del trabajo que rinden al Gobierno, puedan realizar trabajos privados, tanto para compañeros de

trabajo como para personas particulares que acuden a recibir servicios gubernamentales.

POR TANTO: Yo, **Yolanda Zayas Santana**, Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto, ningún(a) Notario Público que sea empleado(a) del Departamento de la Familia, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) podrá ejercer la notaría privadamente durante horas laborables; entiéndase el periodo durante el cual el abogado realiza su jornada de trabajo regular según estipulado en las "*Normas Internas Relativas a la Jornada de Trabajo y Asistencia*" del Departamento de la Familia.

SEGUNDO: Se permitirá el ejercicio de la Notaría fuera de horas laborables siempre y cuando esto no represente un claro conflicto de interés con las funciones que realiza en la agencia; cuando no resulte en perjuicio del Departamento de la Familia, las Administraciones o sus componentes; o cuando dicha práctica no contravenga la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", el Reglamento Notarial de Puerto Rico, la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley

de Etica Gubernamental” y su Reglamento o cualquier disposición legal según aplique.

TERCERO: Las oficinas de asesoramiento legal de las Administraciones estarán encargadas de mantener un registro que incluirá el nombre de todos los(as) abogados(as) con licencia de Notario activa. Además, prepararán una lista que incluirá:

----- (1) los(as) Notarios autorizados a ejercer la Notaría sólo en y para la agencia; y

----- (2) los (as) Notarios que estén autorizados a ejercer la Notaría fuera de horas laborables.

Estas listas deberán ser remitidas al Secretariado el 1ro. de diciembre y 1ro. de junio de cada año, a los efectos de que se cumpla con la Ley Notarial de Puerto Rico.

CUARTO: Se declara incompatible el ejercicio de la Notaría con el desempeño de los cargos de Secretario(a) del Departamento de la Familia, y el de Administrador(a) de las Administraciones del Departamento de la Familia.

QUINTO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2003.


YOLANDA ZAYAS SANTANA,
MSW
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA
FAMILIA